

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

A LOS SUBSCRIPTORES

Los señores subscriptores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1914.—Bérgamín.— Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 18 marzo 1914).

PARTE OFICIAL

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 marzo 1914)

Clases pasivas.

De conformidad a lo dispuesto por el vigente Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 21 de julio de 1900, en el mes de abril próximo tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de dichas clases.

El citado acto tendrá lugar desde el 1.º de abril a 30 del mismo y horas de diez a trece, con sujeción a las prevenciones siguientes:

1.ª Para efectuar la revista de cada clase se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares o eclesiásticas.

2.ª Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes vigentes:

- I. Los ex Ministros y Consejeros de Estado.
- II. Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.
- III. Los que se hallan investidos del carácter de Senador del Reino o Diputado a Cortes.
- IV. Los Jefes superiores de Administración,

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, solicitando que se haga extensivo a las Escuelas Normales lo prevenido en el Real decreto de 11 de abril de 1913, sobre plazo de admisión de solicitudes de examen para los alumnos del Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los preceptos de dicho Real decreto comprendan a las Escuelas Normales.

De Real orden lo digo a V. I. para su cono-

Jefes de Administración y Coroneles retirados.

V. Los individuos de las clases asimiladas a las citadas procedentes de la carrera civil o militar.

VI. Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

VII. Los Jefes y oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

VIII. Los de los cuerpos políticos militares a quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de octubre de 1862 se consigne este derecho en sus reales despachos.

IX. Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1897.

X. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados en la revista.

3.ª Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales y municipales.

Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número nueve presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.ª Están también exceptuados de la presentación personal en la revista los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino o Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.

5.ª En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes presentarán los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la concesión del haber pasivo.

Segundo. La cédula personal firmada por el interesado.

Tercero. Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil, respecto a las viudas y huérfanas. Al pie de dichas certificaciones declararán si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Se advierte que estas certificaciones deberán reintegrarse con un timbre móvil de diez céntimos si se refieren a sueldo o pensiones inferiores a 1.176 pesetas anuales, y con una póliza de peseta si excediera de dicha cantidad.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las mismas formalidades expresadas y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual extenderán dichos Alcaldes el certificado que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien fué expedido y el haber anual señalado y concepto por que cobra. Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, darán aviso al Interventor, acompañando certificación facultativa.

7.ª Al terminar el mes de abril próximo, los Alcaldes remitirán a la Delegación de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en dicha Delegación, no permitiéndose que las citadas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibí de la Intervención.

8.ª Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente en esta provincia, y por tanto fuera de la en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de abril ante el Interventor de Hacienda, si se encuentran en esta capital, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exhibiendo solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 30 de mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los demás documentos anteriormente determinados. Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

9.ª Los individuos que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente Consular de España del punto en que se encuentren, o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia. Esta certificación, legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados, en la Intervención de Hacienda respectiva, en unión de los demás documentos necesarios, cuando esta presentación se haga por los apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la prevención anterior.

10. El plazo de revista para los que residan en las posesiones del golfo de Guinea se amplía a tres meses.

11. El plazo de revista para los que residan en los pueblos de la provincia, terminará el 30 de abril próximo.

SECCION QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 4 de abril de 1914, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	40'50
Avena.....	22
Cebada.....	23
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	12
Idem de cok.....	5
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 17 de marzo de 1914.— El Jefe del Detall, P. A., el Oficial primero, Francisco Oliver.

Modelo de proposición:

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de y estando conforme con dichas condi-

12 Las Superiores de los monasterios de religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión y los Jefes de Establecimientos benéficos y penales en que hubiere perceptores de haberes pasivos, darán aviso a esta Intervención de Hacienda a fin de que se cumplan las formalidades de revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario que pase a verificarla en la forma que permita la regla de cada instituto religioso o el Reglamento de dichos Establecimientos.

13. Los perceptores que no pasen revista necesitarán para volver al disfrute de sus haberes ser rehabilitados, previo expediente que al efecto incoen por la Delegación correspondiente. Para obtener la rehabilitación deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Zaragoza, 17 de marzo de 1914.— El Delegado, Joaquín Gállego Esteban.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Utilidades.— Año 1907.

- Gregorio Aramburo Bernal, 4'46 pesetas.
- El mismo, 4'89
- El mismo, 7'13
- El mismo, 2'38

Utilidades.— Año 1908.

- Gregorio Aramburo Bernal, 7'43 pesetas.
- El mismo, 8'16

Utilidades.— Año 1909.

- Gregorio Aramburo Bernal, 8'17 pesetas.
- En Almonacid de la Sierra, 16 de febrero de 1914.— El Recaudador, Juan Pérez.

ciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

DUQUE CARBONELL, Rafael; de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Alcalá de Henares, de profesión carpintero, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre estafa; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, en término de diez días, para su ingreso en la prisión preventiva del partido por haberse acordado su prisión.

VALERO PARDOS, Miguel; natural de Villadoz (Zaragoza), de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por falta de concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán del Batallón Cazadores de Estella, número catorce, D. José Montero Molinos.

Olot, 10 de marzo de 1914.—José Montero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Jacinto Labaila Górriz en causa sobre atentado, se sacan a la venta en tercera subasta pública, y sin sujeción a tipo fijo los bienes embargados al penado a las resultas de dicha causa, los cuales se describen a continuación:

- 1.º Un baúl casi nuevo: tasado en doce pesetas cincuenta céntimos.
- 2.º Doce sillas de anea en buen uso: tasadas en veinticuatro pesetas.
- 3.º Una cómoda: tasada en cuarenta pesetas.
- 4.º Una mesa de sala: tasada en quince pesetas.
- 5.º Una mesa camilla: tasada en doce pesetas.
- 6.º Un espejo: tasado en quince pesetas.

7.º Seis cuadros de santos: tasados en treinta pesetas.

8.º Seis cuadros de comedor: tasados en treinta y seis pesetas.

9.º Un armario estante: tasado en cincuenta pesetas.

10. Una viña, sita en término municipal de Ariza y partida Canal del Prado, de cabida de una hanegada, igual a diez y siete áreas, treinta y nueve centiáreas; que linda al Norte y Este con camino, al Sur con viña de Joaquín Trigo y al Oeste con Niceto Ranz: tasada en trescientas ochenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos.

11. Una bodega con diez y seis alquezas, sita en la partida de San Francisco, término municipal de dicho pueblo; que linda por frente y espalda con camino, por derecha con otra de Tomás Hernández y por izquierda con la de Felisa Lázaro: tasado en ochocientos noventa y tres pesetas cincuenta céntimos.

Los remates tendrán lugar en la Sala-audientia de este Juzgado; el de los muebles, el día treinta del actual, a las doce, y el de los inmuebles, a igual hora del día catorce de abril próximo venidero.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los indicados bienes; que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que los muebles se encuentran en poder del Depositario D. Federico Semper Sánchez, vecino de Ariza, donde podrán ser examinados.

Dado en Ateca, a diez y siete de marzo de mil novecientos catorce.—Lisardo Fuentes.—Luis Muñoz.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial al precio de **5 pesetas** ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRENTA DEL HOSPICIO